

ACTA N° 145:

En la ciudad de Trelew, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel Luis CANEO, Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Andrés MARINONI, Carlos Alberto MISTÓ, Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Jorge WILLIAMS y Atuel WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Seguidamente se pone a consideración los pedidos de justificación de inasistencia, realizados por los Consejeros Edgardo Darío GÓMEZ, Aramis VENTURA, Tomás RIZZOTTI, por razones de salud personal o de familiares directos, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Abierta la sesión se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y se propone la incorporación de nuevo tema como N° 6°): Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa “PICÓN FERNÁNDEZ, Salmerón Armando c/Juez Civil, Comercial, Rural y de Minería de Comodoro Rivadavia” (Expte. N° 76/05 C.M.) y como N° 7°) Tratamiento del Reglamento de Personal, que fuera pospuesto de la sesión anterior, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos previstos para el día de la fecha, para la Defensor Público – especialidad Civil y de Familia- de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo, se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día.-----

----En este estado se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. María Lucía Dejesús BENÍTEZ ALEGRE, Andrea Silvia BUOSI, Silvia Patricia FUNES, Pablo Eduardo POLITIS y Viviana Elizabeth OSTE DELAY, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos y completan la

declaración jurada.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, siendo desinsaculado el N° 1. También se hace con el tema oral, resultando sorteado el N° 1. TEMA I: a) Alimentos. Concepto. Sujetos obligados. Fijación de la cuota alimentaria. Juicios de alimentos. Avenimiento conforme a la ley 4347. b) Tutela de los derechos constitucionales. Amparo. Constitución Nacional y Provincial. Procedimiento – ley 4572 -. Mandamientos de ejecución y de prohibición. Medidas autosatisfactiva. c) Principios especiales del proceso de familia. d) Suspensión del juicio a prueba. Régimen legal. e) Requirientes del Servicio Público de Defensa. Acceso a la justicia. Los tratados internacionales de DD.HH. en el ámbito interno y su impacto en los procesos judiciales – artículos 75 inciso 22 de la Const. Nac. Y 22 de la Constitución Pcial.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: Viviana Elizabeth OSTE de DELAY, N° 2: María Lucía Dejesús BENÍTEZ ALEGRE, N° 3: Andrea Silvia BUOSI, N° 4: Silvia Patria FUNES y N° 5: Pablo Eduardo POLITIS. -----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en informe de Presidencia. Este da cuenta de los concursos cuyo desarrollo se encuentra en ejecución. Comunica sobre los cargos que van a ser concursado en la sesión fijada para la ciudad de Comodoro Rivadavia, habiendo sido invitado como jurista el Dr. Zafaroni. Luego relata sobre los cargos cuyos concursos se están preparando para la ciudad de Trelew y Esquel, proponiéndose en este último caso como jurista al Dr. Zannoni. Luego comunica que ha recabado información en base a las normas reglamentarias respecto a funcionarios que se desempeñan en Puerto Madryn, habiendo recibido del Fiscal Jefe una información respecto a una sanción aplicada al Dr. Yanguela. Que lo mismo se hizo con los restantes postulantes pertenecientes al Poder Judicial. Comenta sobre la organización del Primer encuentro de Consejos de la Magistratura de la Patagonia que se va a llevar a cabo los días 8, 9 y 10 de septiembre en instalaciones del “Ecocentro”. Recuerda a los Consejeros que en el día de la

fecha se encuentra programada una charla debate en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y el día miércoles en estas instalaciones, una charla debate sobre las funciones del Consejo de la Magistratura para información de candidatos a integrar el organismos. Informa que no hay sumarios nuevos que tratar. Que las evaluaciones del corriente año se están realizando y esperando información requerida.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del Reglamento para el Personal temporario que presta funciones en el Consejo de la Magistratura, a partir de un proyecto presentado por Presidencia, correspondiente al punto 7º) del orden del día, el que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada respectiva.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día que consiste en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2006, elaborado por la Comisión pertinente. El Consejero Ricardo Castro produce un informe sobre las partidas y previsiones y propone su aprobación, siendo aprobado por unanimidad y que se transcribe a continuación:-----

Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2006.-----

-----**VISTO:**-----

-----El art. 16 inc. 3º de la Ley N° 4086 y lo que surge de la sesión plenaria del día de la fecha, respecto al Presupuesto del Consejo de la Magistratura para el año 2006, y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

-----Que el presupuesto elaborado resulta una estimación, donde se han tenido en cuenta las actividades realizadas durante el corriente año y las que podrían abarcar el próximo ejercicio, ya que por la diversidad de funciones encomendadas al Organismo por la Constitución Provincial y las leyes, las mismas no pueden ser en su totalidad predeterminadas, toda vez que responden a vacantes o cargos de creación en el Poder Judicial o los Ministerios Públicos, sumarios por denuncias contra Magistrados y Funcionarios Judiciales o tareas evaluativas al cabo de los tres primeros años de función.-----

-----Se realizó teniendo en cuenta la evolución del presupuesto 2005 hasta la fecha y considerando algunas variables generales para el próximo año como ser:

-Un incremento previsto de un 20% de la actividad del Consejo para el año 2006.

-Un incremento de un 10% en los valores presupuestados teniendo en cuenta el estimado índice de inflación para el próximo año.

-----Dentro de los cuatro rubros que integran el presupuesto (1- Personal, 2- Bienes de Consumo, 3- Servicios y 4- Bienes de Uso) se tuvieron en cuenta en forma particular, cada una de las siguientes variables:

1) PERSONAL: Se hace un estimativo de la partida, teniendo en cuenta los siguientes cargos, con una antigüedad de 5 años de cada agente:

2 Prosecretario Administrativos

3 Oficial

1 Auxiliar Maestranza.

El monto a solicitar en la partida Personal para el Ejercicio 2006, en planta temporaria sería la suma de \$ 175.175, importe que cubre el pago de sueldos y aguinaldos, sus respectivos aportes personales y patronales de jubilación y obra social de los 6 agentes.

La modalidad de utilizar planta temporaria para el Ejercicio 2006, como para el ejercicio anterior, trae como beneficio que las personas que presten servicios durante el año en el Consejo, gozarán de los beneficios del personal estable, es decir, aportarán a la caja de jubilaciones, tendrán derecho a la obra social, pago de antigüedad, asignaciones familiares, régimen de licencias, etc., como contrapartida, no tendrán la estabilidad del personal permanente. Se pagará mensualmente a través de un instrumento formal que será una orden o resolución de pago, y se entregarán los recibos oficiales correspondientes.

Posteriormente, hay que adicionar al rubro Personal el importe que corresponde al pago de las retribuciones de los consejeros. Ante la renovación parcial del Organismo, se prevee el cobro de la compensación diaria para nueve (9) consejeros. (\$ 74.825).

Es de hacer notar que se contempla también el pago de jubilaciones y obra social. Esta última se les contempla únicamente a los consejeros que hagan uso de la opción.

2) BIENES DE CONSUMO, comprende los materiales y suministros para el funcionamiento del Consejo. La característica que deben reunir los elementos que se incluyan en ella es que por su naturaleza estén destinados al consumo final, intermedio, propio o de terceros y que su tiempo de realización sea corto, generalmente el ejercicio.

Se estima el valor de \$ 51.300, importe que surge de considerar que a la fecha se ejecutó un 50 % del valor estimado.

Este inciso contiene ítems como gastos de pagos de combustibles, adquisición de papelería, útiles de oficina, afiches, telas, alimentos, cubiertas de auto, pinturas, artículos de ferretería, tonner, diskette, vidrios, repuestos, productos de limpieza, etc.

3) SERVICIOS, se estima su valor en \$ 446.800.

Comprende los gastos necesarios de servicio para el funcionamiento del Consejo, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital.

Incluye servicios básicos como de gas, luz, agua, telefonía, alquileres, servicios técnicos, publicidad y propaganda, contratos de locación de obra, gastos de limpieza, fotocopiado, viáticos y movilidad, pasajes, etc.

Teniendo en cuenta este año la renovación del Consejo, se previó un importe de \$ 6000, destinado para mudanza por un posible cambio de la Sede del Consejo. En caso de permanecer la Sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia, se utilizará el mismo para solventar los gastos de renovación del contrato de alquiler y un posible cambio en el importe mensual del mismo.

Se estimó para el próximo año el desarrollo de 16 sesiones, utilizándose como importe computado para cada sesión el valor promedio de cada una de las realizadas hasta la fecha en el presente ejercicio, además de un incremento para el próximo año del 30 % en el valor de los viáticos.

Contempla asimismo una partida para eventos, por un importe de \$ 20.000, para la realización de talleres, actividades de promoción y capacitación.

4) BIENES DE USO: Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el Activo del Consejo. Comprende: terrenos, instalaciones, máquinas y equipos de oficina, vehículos, mobiliarios de diferente índole, televisores, grabadores, ficheros, armarios, herramientas, calefactores, programas de computación, etc.

Se ha previsto el cambio de una computadora, la compra de una máquina de fotos digital y el cambio del auto del Organismo.

El valor para esta partida para el Ejercicio 2005 fue de \$ 25.000, por lo que habría que contemplar cuales serán las necesidades a incluir para el próximo ejercicio, en principio estimamos un valor de \$ 35.000.

Resumiendo, los importes estimativos que integrarían el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2006, sería:

1) PERSONAL	\$ 250.000.-
2) BIENES DE CONSUMO:	\$ 51.300.
3) SERVICIOS	\$ 446.800.
4) BIENES DE USO	\$ 35.000.
TOTAL PRESUPUESTADO	\$ 783.100.

Con relación al presupuesto del año 2005, que ascendió a \$ 610.000, en total, correspondiente: a \$ 570.000, iniciales y más \$ 40.000, con su ampliación posterior, se manifiesta una diferencia de \$ 173.100, que en porcentaje sería un incremento del 22,3 %.

Es importante manifestar que se pueden realizar dentro de las partidas de Bienes de Consumo, Servicios y Bienes de Uso, las compensaciones de partidas que se consideren oportunas llevar a cabo durante la vigencia del ejercicio presupuestario para solventar gastos de funcionamiento del Organismo.

-----**POR ELLO:**

-----El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,-----

-----**ACUERDA**-----

-----1°) Aprobar el siguiente anteproyecto de presupuesto de gastos del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, correspondiente al ejercicio 2006:

Inciso 1) PERSONAL	\$	250.000.
Inciso 2) BIENES DE CONSUMO	\$	51.300.
Inciso 3) SERVICIOS	\$	446.800.
Inciso 4) BIENES DE USO	\$	35.000.
<u>TOTAL PRESUPUESTADO</u>	\$	<u>783.100.</u>

-----2°) Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo para integrar el Presupuesto General y Consolidado de la Provincia, en base a lo dispuesto por el art. 135 inc. 6° de la Constitución Provincial y 16 inc. 3° de la Ley N° 4086.-----

-----3°) Regístrese.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento de los puntos 6°) del orden del día, que consisten en las conclusiones del sumariante en la causa “PICÓN FERNÁNDEZ, Salmerón Armando c/Juez Civil, Comercial, Rural y de Minería de Comodoro Rivadavia” (Expte. N° 76/05 C.M.). El Presidente da lectura a una nota presentada por la defensa del Juez Sanca en el incidente de recusación. El Consejero Díaz Vélez sostiene que en su presentación el había argumentado que no correspondía la recusación por no tener ni haber tenido ninguna relación con el Sr. Salmerón Picón Fernández. Que si ha tenido y tiene una relación personal con el abogado Castelo, quién constituye domicilio en su estudio, pero esto no tiene otra función más que recibir notificaciones o alguna tramitación, razones por las cuales no considera que podía ser recusado. Pero como no quiere poner en dudas la decisión del Pleno por su participación en la misma, reitera su pedido de excusación ya solicitada en el incidente respectivo, y se lo excluya del tratamiento de este sumario. Ricardo Castro piensa que el tema ya fue tratado en la sesión anterior. Omar Castro también piensa que el tema fue tratado. Jorge Williams considera que la solicitud de Díaz Vélez no debe ser aceptada. Oribones considera que si bien la actitud de Díaz Vélez

es loable, no esta de acuerdo en que se le autorice a no participar de la decisión. Mistó manifiesta entender la postura del Consejero. Puesta a votación la moción de Ricardo Castro de no aceptar la excusación del Consejero Díaz Vélez de la decisión el presente sumario, con exclusión del que solicita la autorización para no votar (Díaz Vélez), cuyo voto no fue emitido, se aprueba por unanimidad de los restantes Consejeros presentes. Luego de una lectura del informe producido por el Instructor y la documentación recabada en la investigación, se da apertura al debate. El Consejero Díaz Vélez manifiesta que no comparte el criterio de que si no hay recurso no puede ser analizado el mal desempeño de un magistrado. Que cada decisión jurisdiccional de un Juez es definitiva a los fines de la evaluación de su desempeño por este Consejo, ya que puede ocasionar un perjuicio y esto es más evidente en las medidas cautelares porque anticipa o asegura una sentencia futura. Por ello entiende que si el Consejo no evalúa el desempeño de un magistrado con independencia a que su decisión haya sido o no apelada, el Organismo estaría incumpliendo su función institucional. Que las resoluciones judiciales dictadas por el Dr. Sanca y cuestionadas en la denuncia no han sido fundadas, situación a lo que lo obliga la ley y el art. 169 de la C.P., más en este caso que era muy complejo el tema sobre el que el Juez debía decidir. También refiere a que el Magistrado ha incumplido las prescripciones procesales sobre la contracautela real, la que no se cumple con el sólo ofrecimiento del inmueble sino con la anotación en el registro pertinente. Que hay otras situaciones que deben ser analizadas en el presente sumario que son las demoras importantes en el dictado de las sentencias, lo que se comprueba con las actuaciones de superintendencia realizadas por la Cámara. En cuanto a las sanciones pecuniarias, también deben ser consideradas, atento lo normado por el art. 168 del ritual. Por ello entiendo que debe apartarse el Pleno del dictamen del instructor y elevar las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Contesta el Dr. Rebagliati Russell sobre cada uno de los argumentos de Díaz Vélez. López Salaberry recuerda que el Consejo se ha expedido sobre que no es Tribunal de alzada. Que en este caso pareciera

que la sentencia habría sido dictada de manera anormal y por ende no entraría en dicho criterio. Oribones entiende que debe tratarse primeramente la medida cautelar cuestionada. Jorge Williams da lectura a la sentencia. Díaz Vélez sostiene que se trata de una medida cautelar muy pesada, porque pone a la empresa en situación de no poder funcionar, ni explotar su establecimiento rural, dado que se designa un administrador judicial. Que luego un tercero pasa a administrar los bienes de la sociedad. Rebagliati Russell, admite que la cuestión es compleja, pero un Juez debe resolver en ella. Jorge Williams, considera que la medida fue fundada aunque pueda la misma haber sido insuficiente.-----

----Se dispone un cuarto intermedio para permitir a los Consejeros una nueva lectura de la totalidad de la prueba recabada por la instrucción, hasta el día 30 de agosto de 2005, a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión, sin la presencia del Consejero Ricardo Castro, se comienza con el concurso para los cargos de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal, dos (2) cargos para la ciudad de Puerto Madryn y dos (2) cargos para la ciudad de Trelew, correspondiente al punto 3º) del orden del día.-----

----En este estado se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. Antonio Germán Mauricio BAIGORRIA, Elba Noemí MARTÍN, Marcela Alejandra PÉREZ, Sandra Nieves SANCHA, Jorge Juan WALTCHEFF, Horacio Daniel YANGUELA y Alejandro Daniel FRANCO, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos y completan la declaración jurada, solicitándose a los Dres. Marcela Alejandra PÉREZ y Jorge Juan WALTCHEFF, formulen en la misma una opción para el lugar donde prefieren actuar si logran el mérito para ello.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, siendo desinsaculado el N° 1. También se hace con el tema oral, resultando sorteado el N° 1. TEMA I: a) El diseño constitucional del proceso penal. Rol del Juez y de los Ministerios Públicos. b) Garantías y principios

procesales involucrados. c) Funciones del Ministerio Público Fiscal. Su diseño, principios y reglas de actuación. d) Régimen penal de la minoridad. Decreto Ley 22.278, modificado por la Ley 22.803, comparación con la Convención de los Derechos del Niño. e) Los delitos de homicidio.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: Marcela Alejandra PÉREZ, N° 2: Sandra Nieves SANCHA, N° 3: Alejandro Daniel FRANCO, N° 4: Antonio Germán Mauricio BAIGORRIA, N° 5: Jorge Juan WALTCHEFF, N° 6: Elba Noemí MARTÍN y N° 7: Horacio Daniel YANGUELA.-----

----A continuación se continúa con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, correspondiente a las conclusiones del sumario. De manera previa a la continuación de la deliberación y ante un pedido del apoderado del denunciante que desearía hacer una exposición ante el pleno, le explica el Presidente que dicha actividad no corresponde reglamentariamente en esta instancia de deliberación, que para ello se les corrió traslado oportunamente para que lo hicieran por escrito.-----

----Reabierto el debate, Díaz Vélez sostiene que la falta de apelación directa en la causa Moncalier es una estrategia defensiva, pero la parte cuestiona tal medida en plazo y mediante la promoción de un pedido de levantamiento de la misma, ofreciendo la prueba pertinente. Que respecto a los requisitos de verosimilitud y peligro en la demora, los mismos no fueron satisfechos por la actora conforme a derecho, y mucho menos la contracautela adecuada que debió ser siempre la real y no la juratoria. Que la instrumentación de la contracautela no se produce hasta su anotación. Que por estas razones entiende que debe ser analizada la ligereza con la que procedió el Juez en esta causa. Que similar situación se advirtió en el sumario que trató el Consejo de la Magistratura en Rada Tilly, contra el Juez Sanca, donde también se otorgó una medida sin cumplir los requisitos legales. Jorge Williams considera que los procesos civiles son controlados por las partes y se pregunta que control ejerció la parte denunciante en él. Por el otro lado resalta que el Juez no inscribe la cautela, sino que simplemente la ordena. Rebagliati interpreta que para evitar situaciones cuestionables, existe el

control de la alzada, procedimiento que garantiza el sistema judicial. Que el tema de la fundamentación es opinable y hasta cuanto debe ser considerada insuficiente. Por ello son los tribunales superiores los que deben controlar la decisión de los jueces, a lo que se llega por vía de apelación. Estos argumentos son los que le han hecho sostener que debe mantenerse el criterio sustentado por el Consejo en el sentido de que han existido o existen instancias revisoras no es de competencia del organismo su actuación.-----

---En este momento se incorporan a la sesión los Consejeros Ricardo Castro y Tomás Rizzotti.-----

---Díaz Vélez recuerda el caso Colabelli, quién dictó una orden de desalojo que fue consentida por las partes y pese a ello el Consejo entendió que existió mal desempeño y elevó la misma al Tribunal de Enjuiciamiento. También rememora una causa contra el Dr. Luque en un caso de mala praxis donde tampoco fue apelada la decisión y sin embargo fue remitida al Tribunal de Enjuiciamiento. Por estas razones propone que el Consejo debe merituar si la decisión del Juez ha sido correcta o incorrecta en el caso en concreto que ha sido denunciado. Rizzotti se adhiere al criterio de Díaz Vélez por entender que el Consejo de la Magistratura tiene facultades revisorias de las decisiones judiciales. López Salaberry recuerda a los consejeros la posición que sustentara en la jornada anterior en cuanto a la necesidad de determinar si la resolución cuestionada esta ajustada a las disposiciones legales. Cree que la cuestión debe circunscribirse a si el acto estaba viciado o no. Oribones lee la argumentación del instructor en este sentido y comparte lo opinado por el consejero que le precedió, en el sentido de que debe ser analizado el acto para ver si está viciado y amerita su elevación al Tribunal de Enjuiciamiento. Caneo recuerda el sumario tratado en Rada Tilly, pero diferencia que en este caso la estrategia defensiva no fue la atinada y la denuncia pareciera como la de alegar su propia torpeza. Omar Castro considera que se debe juzgar la actividad del Juez y no la de las partes. Rebagliati se pregunta cual sería el modelo de la resolución ideal para poder compararlo. Jorge Williams considera que en la

resolución se dan los elementos de la medida cautelar. Que en cuanto a la falta de inscripción de la contracautela, no es un error del Juez sino de la parte. Díaz Vélez refiere sobre la complejidad de la causa, donde al dictar la medida cautelar se desplaza al condómino que venía administrando el campo, lo que la transforma en una decisión grave que obligaba a un mayor análisis de la cuestión. Que la contracautela real, es una obligación del Juez exigirla, porque es la que justifica el adelantamiento de la jurisdicción, lo que no resulta suficiente con una caución juratoria, aspecto que le hace interpretar que hubo ligereza por parte del magistrado. Caneo se pregunta porqué si la medida trabada fue tan arbitraria no se apeló ante la Cámara. Mistó sostiene que el criterio del Consejo ha sido inveteradamente el de que cuando una causa tiene expeditas las vías recursivas correspondientes, no es de competencia del Organismo su tratamiento y resolución. López Salaberry sostiene que en este caso se está discutiendo el acto en sí mismo. Caneo también formula el interrogante, de si existe un solo error grosero, esto lo convierte en suficiente para elevar las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Díaz Vélez expresa que no es una sola causa y cita para ello la de Illanes Ana, donde el Juez no produjo la anotación del embargo porque la causa se encontraba en la Cámara y debió haberlo hecho mediante una “actuación para agregar”. Jorge Williams y Rebagliati le contesta que no tenía el Juez jurisdicción. Díaz Vélez manifiesta que la demora en la resolución del magistrado que sancionó la Cámara con multa, es independiente del procedimiento sancionatorio cuya investigación realiza el Consejo de la Magistratura, por lo que no cabe la aplicación del principio *nom bis in idem*. Lee también el acto de ratificación de la denuncia, donde se incorporan otros hechos. Caneo recuerda que Sanca al mismo tiempo ha tenido a cargo otros juzgados. Jorge Williams entiende que se debe votar si existe desconocimiento inexcusable del derecho o no. Rizzotti pide ser excusado de votar en razón de haber participado parcialmente de la deliberación. Omar Castro entiende que la parte medular del tratamiento del tema se ha realizado hoy, no ayer, por lo que está en contra que se le autorice a no votar. Rebagliati y Caneo están de acuerdo con este criterio.

Puesta a votación la moción de autorizar al Consejero Rizzotti a no emitir su voto en esta cuestión, votan por la afirmativa: Marinoni, Jorge Williams, Atuel Williams y Oribones; votan por la negativa: Rebagliati, Caneo, López Salaberry, Díaz Vélez, Omar Castro, Ricardo Castro y Mistó, por lo que se rechaza por mayoría.-----

---Continuando con la deliberación, Díaz Vélez manifiesta que constituye causal de mal desempeño, cuando un Juez tiene un atraso en más de tres sentencias por año y argumenta que según lo constatado por la Cámara tiene atrasadas más de treinta sentencias. Caneo quiere agregar que en los juzgados civiles, en lo relativo a sentencias definitivas, normalmente no hay atraso. Por otro lado que por vía de Superintendencia en este cuatrimestre se va a realizar otra inspección por la Cámara de Apelaciones, que analizará el desempeño del Juzgado que tiene a cargo Sanca sin ninguna subrogación desde el primero de junio del corriente año. Oribones interpreta que en el descargo producido por el Dr. Sanca no se ha podido defender respecto del acta realizado por la Cámara que fue recabado por la instrucción luego de esta instancia procesal. Por otro lado lo manifestado por el Consejero Caneo debe de tenerse en cuenta, al manifestar que por vía de superintendencia recién en este cuatrimestre va a realizarse otra inspección que involucrará la actuación del Juez a cargo sólo de su propio juzgado. López Salaberry entiende que hay una causal objetiva de mal desempeño funcional en el otorgamiento de la medida cautelar, que a su criterio no existiría o al menos sería discutible y otra también objetiva relativa al dictado fuera de los plazos legales de más de tres sentencias, lo que entiende se encuentra probado con el informe de superintendencia. Puesta a votación de remitir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento, votan por la afirmativa los Consejeros López Salaberry, Díaz Vélez, Omar Castro, Ricardo Castro y Mistó. Votan por la negativa los Consejeros Jorge Williams, Atuel Williams, Oribones, Rebagliati, Caneo, Rizzotti y Marinoni, por lo que por mayoría se remitirán las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, al entender que no existe manifiestamente causal de destitución, en los términos del art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461.-----

----Seguidamente se comienza con los coloquios para el cargo de Defensor Público – especialidad civil y de familia – de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew. Se incorpora el jurista invitado Dr. Carlos ARIANNA, quién integrará la Comisión Examinadora conjuntamente con los Consejeros Daniel Luis CANEO, Miguel DÍAZ VÉLEZ y Andrés MARINONI, ante quines exponen y son interrogados los postulantes en el orden en que fueron sorteado.-----

----Finalizados los coloquios se produce un cuarto intermedio hasta las quince horas.-----

----Reanudada la sesión, se procede con el concurso dispuesto por el punto 5º) del orden del día, que consiste en dos (2) cargos de Defensor Público – especialidad penal – uno (1) para la ciudad de Trelew y uno (1) para la ciudad de Puerto Madryn.-----

----En este estado se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. María Angélica LEYBA, Omar Osvaldo LÓPEZ y Javier Enrique REUTER, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos y completan la declaración jurada, solicitándose a los Dres. OMAR Osvaldo LÓPEZ y Javier Enrique REUTER, formulen en la misma una opción para el lugar donde prefieren actuar si logran el mérito para ello.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, siendo desinsaculado el N° 1. También se hace con el tema oral, resultando sorteado el N° 2. TEMA 2: a) Operatividad de las garantías establecidas en los pactos internacionales (art. 75 inc. 22, de la Constitución Nacional) – Juez imparcial, libertad y seguridad personal, etc. b) Suspensión del juicio a prueba. Régimen legal, requisitos, reglas de conducta. c) Coerción personal del imputado: excarcelación, cese de prisión. El Habeas Corpus. d) El delito de robo. Agravantes. e) Alimentos entre padres e hijos. Alimentos entre suegros. Tenencia de hijos. Régimen de comunicación. f) Normas de ética en la función pública – Ley 4816.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: María Angélica LEYBA, N° 2: Javier Enrique REUTER y N° 3: Omar Osvaldo LÓPEZ.-----

----Acto seguido se comienza con las entrevistas personales para el cargo de Defensor Público – especialidad civil y de familia - de la ciudad de Trelew. Se modifica el orden del sorteo por la ausencia inicial de alguno de los postulantes, siendo el siguiente: 1º) Andrea Silvia BUOSI, 2º) María Lucía Dejesús BENÍTEZ ALEGRE, 3º) Silvia Patricia FUNES, 4º) Viviana Elizabeth OSTE de DELAY y 5º) Pablo Eduardo POLITIS.-----

----Finalizadas las entrevistas personales se produce un breve cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación de los juristas invitados Dres. Ricardo MENDAÑA, Oscar PANDOLFI y Marcelo OTHARÁN, se constituye la Comisión Examinadora integrada por los Consejeros Sergio María ORIBONES, Jorge Horacio WILLIAMS y Andrés MARINONI, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.----

----Finalizados los coloquios, el Presidente manifiesta que el Consejero Omar Jesús Castro ha explicado sobre la imposibilidad que tiene, por razones laborales, de continuar participando del resto de la sesión, por lo que solicita se le autorice a retirarse, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se produce un nuevo cuarto intermedio hasta el día 31 de agosto de 2005, a las 9 horas en que se realizarán las entrevistas personales.

----Reanudada la sesión, a las 9 y 40 hs, con la ausencia de los Consejeros Rizzotti, Ricardo Castro y López Salaberry, se comienza con las entrevistas personales de los postulantes, donde son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole, en el orden sorteado.-----

----Siendo las 10 horas se incorporan los Consejeros Ricardo Castro, Rizzotti y López Salaberry.-----

----Finalizadas las entrevistas personales para los cargos de fiscales, se produce un cuarto intermedio hasta las 12 horas en que tendrá inicio el debate para el cargo de Defensor Público – especialidad civil y de familia-

de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente comunica sobre la ausencia momentánea del Consejero Atuel Williams, quién ha tenido un imprevisto que debía atender, lo que se justifica por unanimidad.-----

----En primer lugar el Presidente brinda en nombre de la Institución el agradecimiento a la permanente colaboración del Dr. Carlos ARIANNA, por su contribución en su carácter de Jurista Invitado.-----

----Seguidamente dispone la lectura del informe producido por el Jurista invitado Dr. Carlos ARIANNA, al que se han adherido los Consejeros Daniel Luis CANEO, Miguel DÍAZ VÉLEZ y Andrés MARINONI, integrantes de la mesa examinadora y que se transcribe a continuación.-----

Informe del jurista invitado Dr. Carlos ARIANNA

En mi carácter de jurista invitado para asesorar en la oposición del concurso para proveer un cargo de Defensor Público especialidad Civil y Familia de la Ciudad de Trelew, elevo el dictamen referido a la evaluación del trabajo práctico y del coloquio de aspirantes

1.- OSTE. Viviana Elizabet:

Trabajo Práctico: Caracteriza correctamente la causal de separación de hecho, como asimismo el valor de la prueba de confesión y el reconocimiento que regula el art. 232 del código civil. Si bien arriba a un resultado satisfactorio omite un argumento significativo de orden procesal, la conformidad de la otra parte al desistimiento del proceso que recepta el art. 304 del código adjetivo. En cuanto a la indemnización laboral la conclusión es acertada; no obstante se invoca como

argumento la culpa en la separación de hecho (art. 1306 último párrafo), cuando en el caso el despido fue posterior a la disolución de la sociedad conyugal, por lo cual ninguna incidencia tiene aquella situación.

Coloquio: Fue adecuada su exposición sobre los sujetos obligados en la obligación alimentaria. En los alimentos para el cónyuge enfermo no supo distinguir la diferencia entre cargas y deudas hereditarias. Fue errónea su apreciación en el sentido que durante la separación de hecho, el derecho alimentario del cónyuge se reduce a lo indispensable para la subsistencia. No fue precisa en orden al principio que regula el deber alimentario derivado de la autoridad parental. No identificó la etapa de avenimiento en el proceso de alimentos.

2.- BENITEZ ALEGRE, María Lucía Dejesús:

Trabajo Práctico: Caracterizó correctamente la separación de hecho como causal objetiva de divorcio. Su conclusión es acertada, pero prescinde también del argumento procesal referido a la bilateralidad del desistimiento del proceso, una vez trabada la litis. En punto al rechazo de la pretensión de ganancialidad de la indemnización, invoca erróneamente el último párrafo del art. 1306.

Coloquio: Fue apropiada su exposición sobre los lineamientos del procedimiento del juicio de alimentos y a las medidas

cautelares. En cambio no fue acertada respecto de los alcances del efecto devolutivo del recurso de apelación contra la sentencia de alimentos. Se expidió con propiedad respecto del reclamo de alimentos anteriores a la iniciación de la demanda deducida por la madre en representación del hijo.

3.- BUOSI, Andrea Silvia

Trabajo Práctico: Resolvió el primer interrogante del caso apelando a los argumentos sustantivos y adjetivos adecuados. Preciso los elementos subjetivos y materiales que componen la causal de separación de hecho, como así también la improcedencia del desistimiento unilateral del proceso cuando la litis esta trabada. En cuanto a la segunda cuestión, si bien la solución es correcta la invocación al segundo párrafo del art. 1306 no resulta apropiada al caso.

Coloquio: Fue interrogada sobre diversas cuestiones vinculadas a la resolución del caso práctico. Fueron satisfactorias sus respuestas tanto en lo atinente a las peculiaridades de la causal de separación de hecho como respecto al desistimiento del proceso. En cambio reitero el error en orden al hecho que dirime la naturaleza propia o ganancial de la indemnización. Se refirió luego con propiedad a los principios que rigen el procedimiento de familia.

4.- FUNES, Silvia Patricia.

Trabajo Pràctico: Los agravios desarrollados contra la resolución exhiben solvencia y precisión. Se invocan las normas adjetivas y sustantivas conducentes a la resolución del caso. Se efectúa una distinción oportuna entre la causal de separación de hecho peticionada en forma conjunta, de la causal de divorcio regulada por los arts. 215 y 236 del código civil. También resulta pertinente la alegación de la procedencia de la petición conjunta de la causal del art. 214 inc. Inc 2º, no obstante la prohibición del art. 336 del código de rito. La contestación de demanda en punto al reclamo sobre la indemnización laboral es correcta en tanto se señala que la fecha del despido es posterior a la disolución de la sociedad conyugal. La mención a que en el caso no se juzgó acerca de la culpa de los cónyuges resulta innecesaria.

Coloquio: Se refirió con precisión a los lineamientos generales del proceso de familia. Su crítica a la excesiva flexibilización del proceso exhibió buenos fundamentos. Respondió correctamente respecto a la naturaleza propia del daño moral como así también en lo atinente a los bienes gananciales adquiridos luego de la separación de hecho, en los supuestos que la sentencia de divorcio fue dictada por una causal objetiva. Incurrió en alguna imprecisión en orden a la

ejecución de alimentos cuando la sentencia se halla apelada.
Su exposición exhibió un buen lenguaje técnico.

5.- POLITIS, Pablo Eduardo.

Trabajo Práctico: Si bien caracteriza adecuadamente la causal de separación de hecho, alguno de los argumentos resultan endebles. Por lo pronto sostiene que el juez de grado identificó la causal del art. 214 inc. 2º del código civil con de los arts. 215 y 236, cuando en rigor se efectúa una aplicación analógica relacionada exclusivamente al desistimiento. Omite el argumento relacionado con el art. 304 del código procesal. La contestación de demanda resulta correcta y bien fundada en la fecha en que se produjo el despido.

Coloquio: Se refirió adecuadamente al impacto de la Constitución Nacional y a los Tratados de Derechos Humanos de igual rango sobre diversas instituciones del derecho de familia, en especial sobre la adopción, el interés del niño y el derecho a ser oído. Incurrió en alguna imprecisión en orden a la obligación alimentaria de los abuelos. No identificó en forma precisa las fuentes de la obligación alimentaria.

En virtud de las razones expuestas las aspirantes Silvia Patricia Funes y Andrea Silvia Buosi se hallan en mejores condiciones que el resto de los concursantes para acceder al cargo concursado.

Ahora bien teniendo en cuenta el mejor desempeño de la aspirante Silvia Patricia Funes tanto en el trabajo práctico como en la prueba de oposición, como se vuelca en el análisis precedente, se aconseja su designación.

Trelew, 31 de agosto de 2005.-----

Dr. Carlos ARIANNA-----

En este estado los Consejeros Daniel Luis CANEO, Miguel DÍAZ VÉLEZ y Andrés MARINONI, se adhieren al presente informe.-----

----En este estado el Presidente dispone dar inicio a la deliberación. El Consejero Rizzotti pide una aclaración respecto a si todos los postulantes ameritan para el cargo. Arianna considera que no. Que hay dos postulantes que están por encima y luego la Dra. Benítez Alegre y los restantes postulantes no estarían en condiciones de acceder al cargo. Rebagliati comparte el dictamen de la mesa. Entiende que ha demostrado la postulante Funes solvencia para el cargo. Rizzotti entiende que hay un montón de exámenes que se realizan en la provincia para los cargos del Poder Judicial. Por ello coincide con la mesa y la postula a la Dra. Funes. Jorge Williams también coincide con la mesa, pero hace una mención especial del desempeño de la Dra. Benítez Alegre por su superación respecto al concurso anterior. Mistó manifiesta estar en la misma línea en que se expresó el Consejero que le precedió. Que personalmente vio a la Dra. Benítez Alegre con más solvencia y seguridad. Respecto a las dos candidatas propuestas por la mesa examinadora, tienen muy buena base, aunque se haya destacado la Dra. Funes. Por estas razones vota por la Dra. Funes para el cargo. Oribones dice que lo que se ha visto en este concurso es que ha sido muy buen el nivel de los postulante. Que respecto del desempeño de las abogadas adjuntas no le extraña porque se vienen

desempeñando muy bien en su función. Para los postulantes foráneos debe ser más difícil. Que le sorprendió muy satisfactorio el desempeño del Dr. Politis. Elegir entre Funes y Buosi encierra una diferencia muy fina, por lo que acompaña la propuesta de la comisión y vota por Patricia Funes. Ricardo Castro, también vota por la Dra. Funes, pero expresa que el desempeño de los Dres. Politis y Benítez Alegre ha sido muy bueno. Puesta a consideración la moción de seleccionar para el cargo de Defensor Público – especialidad civil y de familia – a la Dra. Silvia Patricia FUNES, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se establece un breve cuarto intermedio para producir la deliberación para los cargos de Fiscales Generales.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero Atuel Williams, el Presidente también formula un especial agradecimiento a los Dres. Marcelo OTHARÁN, Oscar PANDOLFI y Ricardo MENDAÑA, por su colaboración en el carácter de Juristas Invitados con el Consejo de la Magistratura.-----

----Seguidamente dispone la lectura del informe producido por los Juristas invitados Dres. Marcelo J. OTHARÁN, Oscar R. PANDOLFI y Ricardo J. MENDAÑA, al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora, Consejeros Sergio María ORIBONES, Jorge Horacio WILLIAMS y Andrés MARINONI y se transcribe a continuación:-----

Sres. Miembros del Consejo de la Magistratura:

I. Ponemos en su conocimiento que hemos examinado las pruebas escritas de los siguientes postulantes: 1) Jorge Juan Waltchef; 2) Marcela Alejandra Pérez; 3) Alejandro Franco; 4) Horacio Daniel Yanguela; 5) Sandra Nieves Sancha; 6) Mauricio Baigorria; y 7) Elba Noemí Martin.

II. Después de examinar individual y colectivamente las pruebas respectivas, hacemos las siguientes observaciones:

1. Jorge Juan Waltchef:

- a) Primera consigna: Responde correctamente. No obstante, no vincula las medidas que indica con los extremos que necesita averiguar para formular o descartar la imputación. Cita incorrectamente al imputado a testimonial

- b) Segunda consigna: No la desarrolla.
- c) Tercera consigna: No la desarrolla.
- d) Cuarta Consigna: La formulación de la imputación, en sus aspectos descriptivos, es imperfecta. La mención y valoración de la prueba, por ende, no contiene la precisión deseable. La calificación no es analizada correctamente, especialmente por la postulación incorrecta de un concurso de delitos.

2. Marcela Alejandra Pérez:

- a) Primera consigna: La mención es correcta pero incompleta. No vincula las medidas que indica con los extremos que necesita averiguar para formular o descartar la imputación. Se mezclan aspectos que se conectan con el tipo objetivo y subjetivo del tipo penal.
- b) Segunda consigna: La respuesta es imperfecta. No se desarrollan con suficiencia los aspectos relevantes del encuadramiento que se postula. No se considera la posibilidad de más de un encuadre jurídico, a pesar de aparecer como posibilidad latente.
- 3. Tercera consigna: Desarrolla los aspectos fácticos, pero no las proyecciones jurídicas.
- 4. Cuarta Consigna: Es correcto, aunque no describe los elementos en los que funda un aspecto importante, como es el cambio de identidad del imputado. No alude a los dichos del imputado, si se produjeron. No consigna todos los datos personales. Las pruebas que demuestran la autoría y responsabilidad adolecen de imprecisión. No funda la calificación, en particular porque descarta el estelionato.

3. Alejandro Franco:

- a) Primera consigna: Correcta. Aunque varias diligencias podrían ser encomendadas a la Policía, para agilizar su producción. Entre las medidas que se requieren al Juez, se incluye una inspección que, en principio, se podría pedir a la Policía.
- b) Segunda consigna: Hace una mención al comienzo de la prueba, pero no lo desarrolla o explica. En la requisitoria hace un desarrollo, aunque equivocado.
- c) Tercera consigna: No la desarrolla.
- d) Cuarta Consigna: La mención de la prueba es imperfecta, pues se limita a una mención sin consignar lo relevante. La fundamentación acerca de la materialidad y autoría es correcta, aunque se introducen aspectos vinculados con la tipicidad que podrían ubicarse en el capítulo de la calificación. En cuanto a la calificación, si bien fundamenta los extremos de la figura seleccionada, no considera un aspecto esencial como es el significado de la expresión “vender”. Por otra parte, no hay ninguna referencia a los dichos del imputado. Falta la estimación de la pena.

4. Horacio Daniel Yanguela

- a) Primera consigna: La mención de las medidas averiguativas es exhaustiva.
- b) Segunda consigna: El planteo es defectuoso. Que el terreno sea el mismo, no es lo relevante en relación al estelionato, aunque si para la figura genérica de la estafa.
- c) Tercera consigna: El enfoque contiene un error al hablar de las modalidades del 173 como “agravantes”. En segundo término la hipótesis de la asociación ilícita no tiene ningún asidero con la información disponible.
- d) Cuarta Consigna: La descripción del hecho es imperfecta. En realidad es la descripción de la denuncia y, por tal razón, contiene más de los elementos necesarios para expresar con claridad el hecho base de la imputación. Ambos hechos se tratan de manera conjunta. La ponderación de los elementos de prueba es correcta. La calificación es correcta. Además, no se dan fundamentos para desplazar la figura invocada en el encuadramiento preliminar y el finalmente adoptado.

5. Sandra Nieves Sancha

- a) Primera consigna: La indicación de medidas es correcta. Aunque algunas diligencias resultan innecesarias. Varias de ellas, a su vez, pueden ordenarse a la Policía para agilizar su producción.
- b) Segunda consigna: Se hace, pero es incorrecto y no se explica.
- c) Tercera consigna: No se desarrolla.
- d) Cuarta Consigna: La descripción del hecho es imperfecta: ambos hechos se tratan en conjunto, contiene elementos innecesarios y no incluye un elemento relevante en relación a la calificación que propicia (vender como propio ...). La ponderación de la prueba no es adecuada: la mención por el tipo de prueba no es bueno, pues se dejan para el final los elementos que mas información aportan; la mención de los testigos no contiene ningún aspecto relevante; se menciona la indagatoria como si aportara información o fuera un elemento de prueba. La materialidad y autoría no resulta adecuadamente fundada. La calificación no se funda y no se considera si estamos ante una “venta” en sentido estricto. No se hace una estimación de la pena.

6. Mauricio Baigorria:

- a) Primera consigna: La mención de las medidas es incompleta (quien alquila, habilitación comercial, datos de aviso, etc.)
- b) Segunda consigna: Es incorrecto. No se aporta ninguna explicación
- c) Tercera consigna: El desarrollo es sumamente escueto. Las referencias son genéricas; casi todas valen para cualquier hipótesis delictiva.
- d) Cuarta Consigna: La imputación se describe imperfectamente. Ambos hechos se tratan de manera conjunta. No existe una ponderación de los elementos de prueba, sino una reseña. La mención de la prueba es incompleta, incluso en función de la ordenada. El encuadre jurídico no

se funda y además es incorrecta (en la descripción no se dice que el imputado invocara la propiedad del bien y, además, no se considera si estamos ante una “venta” en sentido estricto). La fundamentación de la materialidad y autoría también es imperfecta. No se hace una estimación de la pena

7) Elba Noemí Martín.

- a) Primera consigna: Es correcta. Aunque pide algunas medidas innecesarias. Produce un requerimiento de instrucción que no se le pide.
- b) Segunda consigna: No la desarrolla. Aunque en el requerimiento de instrucción formula una calificación. La misma es incorrecta y no se explica.
- c) Tercera consigna: No la desarrolla.
- d) Cuarta Consigna: No figuran los datos del imputado. La descripción del hecho es imperfecta (es la reseña de la denuncia, más que la descripción de la imputación). La descripción no es congruente con la calificación posterior. El tratamiento de la prueba no es adecuado: se analiza la autoría, pero bajo ese título se desarrollan aspectos que exceden esta cuestión. La calificación corresponde hacerla después de la descripción del hecho y de la ponderación de la prueba. Además es errónea e infundada. Se mencionan dos figuras que se excluyen entre si. Ninguna se funda y en realidad ninguna es aplicable.

III. Todos los postulantes que cumplieron con la prueba escrita se presentaron al examen oral.

IV. Valoración sobre el desempeño de los postulantes: En función de las pruebas escritas y del desempeño en la oposición oral consideramos que los mejores desempeños son de acuerdo al orden que se indica a continuación:

- Alejandro Franco: Hizo un muy buen tratamiento de todos los temas planteados. Se expresó con soltura y seguridad y exteriorizó un manejo de los conceptos básicos de los sistemas procesales y de la reforma procesal en curso muy satisfactorio.
- Horacio Daniel Yanguela: Ratificando el concepto que mereció su examen escrito, efectuó una serie de atinadas consideraciones, respondiendo con soltura las preguntas que se le formularon, demostrando una sólida versación.
- Marcela Alejandra Pérez: Dejó una muy buena impresión, mejorando a nuestro juicio su desempeño en la prueba escrita, expresándose fluidamente en relación a los temas sobre los cuales se la interrogara.

- Mauricio Baigorria: Mostró alguna inseguridad en el manejo de los temas , sobre todo los de derecho penal, aunque acreditó de todos modos una experiencia suficiente en el organismo fiscal.
- Sandra Nieves Sancha: Aunque alude a conocimientos novedosos relativos a algunas de las materias que se le preguntaron (algunos fallos importantes de la CSJN) y algunos aspectos de la minoridad, no evidenció solidez conceptual.
- Elba Noemí Martin: Evidenció una vocación por la representación de las víctimas, ya mencionada en su examen escrito, que sin embargo fue acompañada por un desconocimiento de alguno de los principios básicos del debido proceso
- Jorge Juan Waltcheff: Su experiencia profesional previa, no específica del fuero penal ya evidenciada en el examen escrito, quedó ratificada en el coloquio.

Es cuanto podemos informar a los Sres. Miembros del Consejo de la Magistratura.

Dr. Marcelo J. Otharán Dr. Oscar R. Pandolfi Dr. Ricardo J. Mendaña

Los Consejeros que integramos la mesa examinadora compartimos la opinión de los Juristas invitados.

Sergio María Oribones Jorge Horacio Williams Andrés Marinoni

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Rizzotti pregunta sobre el orden de merito y estos lo citan. También se les pregunta si todos los postulantes están en condiciones para ocupar el cargo de Fiscal. El Dr. Mendaña expresa que cree que los tres primeros si y los cuatro restantes no lo han acreditado. Pandolfi señala que se ha hecho una reseña meticulosa para mayor claridad. Williams aclara que acompaña el dictamen en general, lo que no significa que en algún caso le satisfaga alguno o algunos de los postulantes. López Salaberry se pregunta si nos encontramos ante la gran prueba de pasarla como excelente. Si nos encontramos ante la posibilidad de dar una respuesta. Que atento a ello le preocupa encontrarse con profesionales que no los ve firmes ante el cargo para el que se postularan. Que hay una proclividad a sostener su propias ideas pero no para ayornarse a la perspectiva de un proceso, donde hay que aplicar instrumentos que ya están definidos. Que en los exámenes se debe

visualizar que muestran las condiciones para ello. Que hoy nos encontramos con situaciones no resueltas en que la misma policía cuestiona la decisión judicial. Que el preocupa el hecho de creer que haya postulantes puedan expresar que se puede inventar sobre situaciones que están definidas. Que en el acierto de la decisión del Consejo estará el acierto de la reforma. Por ello pregunta si no se debería ser más exigente. Mendaña sostiene que el quehacer judicial suele mostrar una diferencia en lo que se dice teóricamente y lo que se hace. Cree que no todas las observaciones críticas que han realizado tienen la misma entidad. Que esto no significa que no haya que ser más riguroso pero no son diferentes al desempeño demostrado en otros lugares para cargos similares e incluso superiores. Otharón manifiesta que ante la sustancial reforma propuesta por la Provincia del Chubut, nos encontramos ante un cambio que producirá una gran transformación. Que el método de examinación puede no ser el más adecuado porque la producción escrita no es el mejor para ello, pero en la parte oral si se han podido hacer mayores valoraciones, por lo que cree que las tres personas que eligieron están en condiciones para ocupar el cargo de fiscal. Díaz Vélez pregunta a los juristas si tuvieran que haber valorado solamente el examen escrito, les hubiesen dado el mismo merito. Mendaña contesta que si, porque los casos prácticos que se propusieron para defensores muestran que pueden ser respuestas imaginadas y respondidas de distinta manera. Por ello cree que la apreciación sola del caso práctico puede resultar insuficiente. Que la obsesividad punitiva puede ser un rasgo que se visualiza en un caso práctico, pero en la parte oral se advierten los rasgos humanistas. Mendaña manifiestan que aún las pruebas escritas coinciden con las orales en el desempeño. Rizzotti manifiesta también su preocupación de elegir a los mejores funcionarios. Cree que los juristas han aclarado que hay tres postulantes que ameritan para el cargo. Ricardo Castro propone que se vote por jurisdicción comenzando por Trelew. Caneo propone que lo sea por Puerto Madryn. Rebagliati manifiesta que observó de los tres postulantes la requisitoria, que es un tema sobre el que siempre hace hincapié. Considera que el error de Yanguela es no describir el hecho

adecudamente y esto en la práctica produce reiteradas nulidades. Se comienza a tratar la selección de los postulantes para la ciudad de Puerto Madryn. Rizzotti vota en primer término para el Dr. Yanguela. Oribones manifiesta que pensando en Puerto Madryn la Dra. Pérez ha mostrado un desempeño cada vez más ascendente, que sus antecedentes acreditan que tiene una bagaje de experiencia importante, por lo que la propone para el primer término. López Salaberry propone a la Dra. Pérez. Rebagliati se adhiere al mismo criterio. Caneo considera que le impresionó la Dra. Pérez y entiende que reúne el perfil para el cargo, por lo que lo que emite su voto en su favor. Mistó coincide en términos generales con el orden de la mesa examinadora. Que el Consejero popular por su desconocimiento específico del derecho tiene más en cuenta elementos subjetivos. Con las aclaratorias de los juristas de que hay personas que reúnen el perfil para el cargo. Vota en primer lugar por la Dra. Pérez porque le impresionó satisfactoriamente su desempeño oral y el de la entrevista personal. Díaz Vélez considera que no advierte motivos para apartarse del orden propuesto por la mesa examinadora por lo que vota por el Dr. Yanguela. Oribones cree que si bien el desempeño del Dr. Yanguela ha sido bueno, hay otros elementos que se han manifestado en la entrevista personal que también deben ser meritados. Jorge Williams piensa que hubo un postulante para Trelew que estuvo por encima de los que están por debajo del Dr. Franco. Cree que Yanguela aprobó y Pérez aprobó, pero duda si están en condiciones de ser designados. Ricardo Castro como Consejero Popular valora el examen oral y la entrevista personal. Considera que Yanguela y Pérez reúnen las condiciones para ser elegidos, por lo que propone en primer término a la Dra. Pérez. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Marcela Alejandra PÉREZ, como Fiscal General para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por unanimidad.-----

----Ricardo Castro propone para el segundo cargo de la ciudad de Puerto Madryn al Dr. Yanguela. Caneo considera que el desempeño ha sido como lo ha manifestado la mesa. Que no obstante hay una situación que no está

definida y por ello no puede darle su voto por lo que propone sea declarado desierto. Rizzotti quiere hacer un comentario a lo dicho por Caneo, considerando que a un funcionario que tiene una sanción administrativa que no esta firme no puede impedírsele el acceso al cargo, porque si no donde queda el principio de inocencia. Por ello lo vota a Yanguela. Díaz Vélez cree que se ha insistido mucho en que se debe respetar el debido proceso y por ello si la sanción de Yanguela no esta firme no lo descalifica, por lo que lo propone para el cargo. López Salaberry no puede soslayar que le preocupa Puerto Madryn, por lo que se ha dicho en la sesión respecto del desempeño del Dr. Yanguela. Que su examen es satisfactorio y la sanción tampoco lo inhabilita para el cargo, pero le preocupa lo que pasa en esa jurisdicción aunque va a darle su voto. Mistó manifiesta que no puede opinar sobre el Dr. Yanguela porque no lo conoce, pero evidentemente tiene algún problema en Puerto Madryn porque ya a tratado el Consejo otro antecedente, pero no obstante ello va darle el voto a favor. Oribones manifiesta no coincidir con el Consejero Caneo de apartar al postulante Yanguela a la espera de la resolución del sumario; pero sin duda que hay un conflicto con él y su grupo de trabajo, y algunos jueces de Madryn también; esta situación repercute sin duda en el servicio de justicia, sobre esto conversamos en su entrevista personal, y tiene tanta importancia, que sin perjuicio de su buena performance en las instancias técnicas no voy a votarlo porque su promoción al cargo concursado no derivará en mejorar el servicio, y es ese nuestro objetivo, que afirma esto con responsabilidad funcional y franqueza, por lo que postula que se declare desierto el cargo.---

----Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Yanguela para el cargo de Fiscal de la ciudad de Trelew, votan por la afirmativa los Consejeros Díaz Vélez, Mistó, Ricardo Castro, Rizzotti y López Salaberry. Votan por la negativa los Consejeros Oribones. Jorge Williams, Atuel Williams, Rebagliati, Marinoni y Caneo. Puesta a votación la moción de declarar desierto un cargo para Fiscal General para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, votan por la afirmativa los Consejeros Oribones, Jorge

Williams, Atuel Williams, Rebagliati, Marinoni y Caneo. Votan por la negativa Rizzotti, Ricardo Castro, Díaz Vélez, Mistó y López Salaberry.----

----Se continúa con la selección para el cargo de Fiscal de la ciudad de Trelew. Ricardo Castro propone al Dr. Franco para ocupar dicho cargo. López Salaberry propone votar el cargo para el Dr. Franco y desierto para el segundo cargo. Rizzotti también vota por la designación del Dr. Franco y desierto el segundo cargo. Rebagliati vota por la postulación de Franco y desierto el segundo cargo. Se pone a votación la moción de seleccionar al Dr. Alejandro FRANCO, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se mociona declarar desierto el segundo cargo de Procurador Fiscal para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se produce un breve cuarto intermedio y se inician a continuación los coloquios y entrevistas personales para los cargos de Defensor Público – especialidad penal – de las Circunscripciones Judiciales con asiento en las ciudades de Trelew y Puerto Madryn.-----

----Con la presencia de los juristas invitados Dres. Marcelo OTHARÁN, Oscar PANDOLFI y Ricardo MENAÑA, se constituye la Comisión examinadora integrada por los Consejeros Atuel WILLIAMS, Andrés MARINONI y Sergio María ORIBONES, ante quines exponen y son interrogados los postulantes y entrevistados sucesivamente, en el orden en que fueron sorteados.-----

----Se fija un nuevo cuarto intermedio hasta las 18 y 30 horas en que tendrá inicio la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los Juristas Invitados al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora, el que se transcribe a continuación.-----

Sres. Miembros del Consejo de la Magistratura:

I. Ponemos en su conocimiento que hemos examinado las pruebas escritas de los siguientes postulantes: 1) Omar Osvaldo López; 2) Javier E. Reuter; 3) María Angélica Leyba.

V. Después de examinar individual y colectivamente las pruebas respectivas, hacemos las siguientes observaciones:

5. **Omar Osvaldo López:**

Caso Primero

- e) Primera consigna: Responde correctamente.
- f) Segunda consigna: No considera la posible exclusión de prueba y no trata los aspectos de la prueba de la autoría.
- g) Tercera consigna: En función del enfoque adoptado, es correcto su desarrollo de la teoría del delito con una cita apropiada

Caso Segundo

- a) Primera Consigna: Frente a la orfandad probatoria – que no evalúa – no parece que el consejo profesional sea el adecuado.
- b) Segunda Consigna: Frente a la orfandad probatoria – otra vez olvidada en su consideración – las medidas de prueba sugeridas, tienen todas las posibilidades de resultar contraproducentes para su parte.
- c) Tercera Consigna: Aludir a la emoción violenta como imputabilidad o culpabilidad disminuída es por una parte erróneo (la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad) y además se trata del único caso de imputabilidad “disminuída” (efectivamente se trata de un caso de disminución – no supresión – de los frenos inhibitorios) que está tratado como atenuante en la ley argentina, por lo cual la expresión es ambigua.

2. **Javier E. Reuter**

2.- Caso Primero

- a) Primera consigna: Responde correctamente.
- b) Segunda consigna: Si bien considera la posible exclusión de prueba lo hace con argumentos que no parecen resistir un análisis dogmático detenido y además alude a la “testimonial” del imputado, lo cual – aun hipotéticamente – está fuera de toda consideración admisible. Omite tratar los aspectos probatorios de la autoría.
- c) Tercera consigna: En función del enfoque adoptado, en principio es correcto su desarrollo de la teoría del delito – con un enfoque exclusivamente causalista – aunque incurre en un error conceptual pues la imputabilidad no es un elemento de la culpabilidad, sino su presupuesto.

Caso Segundo

- a) Primera Consigna: Frente a la orfandad probatoria – que no evalúa – parece que el consejo profesional es el adecuado.
- b) Segunda Consigna. Es correcta la respuesta.
- c) También es correcta la respuesta a la tercera consigna en función de lo expresado en el segundo.

6. María Angélica Leyba

Primer caso

- a) Primera consigna: El consejo adecuado está sin embargo mal fundamentado: nada tiene que ver la presunción de inocencia con la apreciación de esos dichos en policía.
- b) Segunda consigna: La respuesta es incompleta. Si bien la prueba ofrecida es coherente con el planteo adoptada, no se desarrolla ninguna estrategia alternativa, fundamentalmente con la prueba vinculada con la autoría.
- c) En el desarrollo de la tercera consigna, no se hace una discriminación adecuada del funcionamiento de la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad y del dolo como expresión alternativa de esta última..

Segundo caso.

- a) Primera Consigna: Es correcta la respuesta.
- b) Segunda Consigna: Si bien hace alusión a que el hecho es confuso, no aprecia la verdadera magnitud del problema que tendrá la acusación, dada la notable orfandad probatoria que es ostensible. Por lo cual parece estratégicamente poco ambicioso el planteo de aceptar una condena por Lesiones graves, que constituye su postulado. El analizado concurso con abandono de persona, aun desechado es directamente poco razonable. Por último, no discrimina ni trata la situación procesal del segundo hermano interviniente en el hecho.
- c) Tercera Consigna: En función de su aceptación de la acreditación que considera establecida de la imputación, la conclusión es razonable.

VI. Todos los postulantes que cumplieron con la prueba escrita se presentaron al examen oral. En ese sentido, en relación a la Dra. Leyba, quien compareció en primer lugar, sus respuestas fueron satisfactorias, explayándose sobre el tema de la probation con una gran precisión, la que alcanzó un grado levemente menor en cuanto al análisis y aclaraciones formuladas respecto del caso práctico, pero manteniéndose de todos modos en un nivel satisfactorio. El examen oral del Dr. Reuter, en cambio, no alcanzó idéntico nivel. Si bien aquilató particularmente en algunos temas, su experiencia profesional y demostró estar al tanto de algunos fallos trascendentes de la CSJN, en

otros tópicos no resultó satisfactoria su exposición. Finalmente el examen oral del Dr. Omar Osvaldo López fue igual que en el caso de la Dra. Leyba muy satisfactorio y luego del abordaje del tema teórico con el cual comenzó su exposición, alcanzando muy buen nivel en la contestación de las preguntas que le fueron formuladas y en la exposición de sus conocimientos, fue interrogado respecto de su examen escrito de los casos. Sus respuestas, permitieron esclarecer – interrogado por las alternativas a la declaración de inimputabilidad en el denominado Caso Primero – que la respuesta a la segunda Consigna, en la que omitió expedirse respecto de la alternativa posible de que la inimputabilidad fuese rechazada en la etapa de instrucción, ello obedeció a la redacción concreta de dicha consigna que mencionaba la palabra “juicio” lo que le indujo a suponer que se le pedía estrategias para el debate, pero en relación al tema aludido, lo que motivó su no consideración de las alternativas que en el curso de su exposición oral explicitó suficientemente.

- VII.** Valoración sobre el desempeño de los postulantes: En función de las pruebas escritas y del desempeño en la oposición oral consideramos que merecen ser designados los postulantes Leyba y López.

Es cuanto podemos informar a los Sres. Miembros del Consejo de la Magistratura.

Dr. Marcelo J. Otharán - Dr. Oscar R. Pandolfi - Dr. Ricardo J. Mendaña
Los Consejeros que integramos la mesa examinadora compartimos la opinión de los Juristas invitados.

Sergio María Oribones - Atuel Williams - Andrés Marinoni

----Seguidamente el Presidente da por iniciado el debate. El Consejero Rizzotti propone que sea designada la Dra. Leyba en la ciudad de Puerto Madryn y el Dr. López lo sea para la ciudad de Trelew. Ricardo Castro propone para la ciudad de puerto Madryn al Dr. López. López Salaberry comparte el dictamen de la mesa, proponiendo para el cargo de la ciudad de Puerto Madryn a la Dra. Leyba. Que entiende que el Dr. López tiene un conocimiento de Trelew por vivir en este lugar desde hace algún tiempo. Rebagliati entiende que es razonable otorgar el cargo de la ciudad de Puerto Madryn a la Dra. Leyba por haber laborado en tal sentido para obtenerlo. Oribones coincide con lo expresado anteriormente por los Consejeros que se han expresado mayoritariamente a favor de seleccionar a la Dra. Leyba, porque además de lo que demostró viene con una carrera más dilatada que el Dr. López. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. María

Angélica LEYBA para el cargo de Defensor Público- especialidad penal – de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por mayoría con el voto de los Consejeros Marinoni, Díaz Vélez, López Salaberry, Caneo, Rizzotti,, Rebagliati, Jorge Williams, Atuel Williams, Oribones y Mistó. Vota por la negativa el Consejero Ricardo Castro.-----

---Se continúa con la selección del cargo para la ciudad de Trelew. López Salaberry mociona que sea seleccionado el Dr. López. En el mismo sentido lo hace el Dr. Rebagliati. Se pone a votación la moción de seleccionar al Dr. Omar Osvaldo LÓPEZ, como Defensor Público- especialidad penal- de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad.-----

---Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de los Consejeros presentes, firman para constancia, todo por ante mí que doy fe.--

Sergio María ORIBONES

Daniel Luis CANEO

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Miguel DÍAZ VÉLEZ

Edgardo Darío GÓMEZ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Andrés MARINONI

Carlos Alberto MISTÓ

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Jorge Horacio WILLIAMS

Atuel WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS